

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 110

Referencia: 110

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-03-1956

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO N° 1970 DE 6 DE ENERO DE 1948.
(BECAS).

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 13717

Publicada el: 20-12-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Becas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.487

Rollo: 46

Posición: 60

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 8ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Releno de Barroza) (Releno de Barroza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 9448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.06.—Sólitese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO**

DECRETO NUMERO 4
 (DE 13 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nómbrese al señor Lucio de la Rosa, Inspector de Aduana de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha, y la erogación que ocasione será pagada por ocho: (8) Compañías Peliculeras de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GILBERTO ARIAS.

DECRETO NUMERO 5

(DE 15 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un ascenso y nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso y nombramiento en la Zona Libre de Colón:

Ascíndese al señor Isidoro de León, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, al cargo de Inspector de Aduana de 1ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo del señor Silvio Trevia quien renunció.

Nómbrese al señor Juan Fidel Macías S., Inspector de Aduana de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo del señor Isidoro de León quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este

Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, con excepción del nombramiento recaído en Juan Fidel Macías S., en cuyo caso comenzará a regir a partir de la fecha; y la erogación que ocasione será pagada por la Zona Libre de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 109
 (DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Ida Arjona de Sanders, como Maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela Jerónimo de la Ossa, Provincia Escolar de Panamá, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
 VICTOR C. URRUTIA.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 110

(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se reforma el Decreto Nº 1970 de 6 de enero de 1948.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo Séptimo del Decreto Nº 1970, de 6 de enero de 1948 quedará así:

Artículo Séptimo: Las becas para cursar estudios secundarios se adjudicarán por ciclos y su duración no podrá ser más de tres (3) años, exceptuándose las escuelas Instituto Nacional de Música, Instituto Nacional de Bellas Artes, Instituto de Artes Mecánicas y otras que por la naturaleza de sus estudios no se dividan en ciclos.

Artículo 2º Suprímese el Artículo Octavo.

Artículo 3º El Artículo Noveno quedará así:
 Artículo Noveno: En igualdad de circunstancias, al adjudicar becas para el Ciclo Normal, se preferirá a los aspirantes residentes en aquellas comunidades donde no haya maestros graduados oriundos del lugar y donde sea difícil conseguir los servicios de maestros titulados.

Artículo 4º El Artículo Doce quedará así:

Artículo Doce: Los becarios en los planteles secundarios oficiales donde hay internado deben internarse; de lo contrario perderán la beca. Exceptuándose los siguientes casos:

a) Cuando el estudiante becario esté sometido a un tratamiento médico especial o necesario seguir una dieta determinada que no es posible observar dentro del internado, podrá permanecer externo durante el tiempo que dure tal situación, sin perder la beca, mediante certificado expedido por el médico que preste servicios en el plantel respectivo.

b) Cuando el estudiante viva en la localidad con sus padres. No podrán acogerse a esta excepción los que vivan con otros parientes, cualquiera que sea el grado de consanguinidad con el becario.

Artículo 5º Deróguese, a partir de la fecha de sanción de este Decreto, el Decreto número 62 de 8 de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 117
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Valle, Portero de 2ª Categoría, en el Departamento de Comercio de Colón, en reemplazo del señor Isidro Jaén.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 87

Entre los suscritos, a saber: Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Norberto Navarro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20752, en nombre y representación de la Constructora Balboa, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 18 de octubre de 1958, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de un Hotel de Turismo en la Isla de Taboga, jurisdicción de la Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos, Especificaciones Generales, Especificaciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Adendas, cuyos documentos fueron preparados al efecto, son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes y pasan a formar parte integrante del presente contrato, por la suma total de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete balboas (B/. 148,427.00), cuya cantidad le será reconocida como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a contentamiento de la Nación.

Segundo: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, queda convenido y expresamente aceptado que durante lo que falta del año de 1958, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias únicamente ordenará y liquidará trabajos hasta por la suma máxima de ciento veinte mil balboas (B/. 120,000.00), imputable a la Partida 0700601.305 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, y se conviene igualmente que en el caso de que no se provea en el año de 1959 la partida adecuada para dar cumplimiento en su totalidad al presente contrato, éste cesará automáticamente en sus efectos y se procederá a la liquidación final de los trabajos ejecutados.

Tercero: El Contratista suministrará todo el material, equipo, mano de obra, las herramientas, el transporte y demás implementos necesarios para la ejecución y terminación de la obra a que se refiere la cláusula primera.

Cuarto: El Contratista se obliga a iniciar la obra indicada en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se compromete formalmente a entregarla debidamente terminada y a satisfacción de la Nación, en un plazo no mayor de trescientos (300) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por el Organismo Ejecutivo Nacional.

Quinto: Es convenido que la Nación retendrá la cantidad de cien balboas (B/. 100.00) de la suma estipulada en el Contrato por cada día calendario, en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Sexto: Los pagos para la construcción de que es materia este contrato, los hará la Nación por medio de cuentas presentadas contra el Tesoro Nacional, siempre que las cuentas formuladas sean por trabajos ejecutados, en el entendimiento de que se reconocerá también como trabajo ejecutado el material adquirido exclusivamente